

descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo que pudieran ser reservorio de los mismos o de los virus que propagan.

6. Se mantendrán los barbechos continuamente limpios de malas hierbas y de restos del cultivo una vez finalizado el mismo. Si se dejan los restos de cultivo en la parcela, éstos deberán estar totalmente secos, salvo que se utilicen como reservorio de insectos útiles y no exista riesgo de expansión de insectos vectores a cultivos próximos.

7. Se respetarán las zonas de vegetación natural por su riqueza en insectos beneficiosos. En las mismas podrán liberarse también insectos auxiliares autóctonos, multiplicados en insectarios, para enriquecerlas en dichos insectos beneficiosos, en las fechas que se estimen técnicamente conveniente.

8. En las diferentes zonas de la Comunidad Autónoma dedicadas al cultivo del tomate, para romper el ciclo biológico de "Bemisia tabaci" se interrumpirá durante un mínimo de 45 días la práctica de todos aquellos cultivos hortícolas sensibles a las virosis.

Artículo 4.- Actuaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Al objeto de promover la lucha biológica y de acuerdo con el punto 4 del artículo anterior, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, realizará sueltas de insectos auxiliares como "Eretmocerus mundus", "Eretmocerus eremicus" y "Nesidiocoris tenuis", en aquellos cultivos o zonas, donde técnicamente sea conveniente y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Artículo 5.- Dirección e inspección de las medidas.

1. La Dirección General de Desarrollo Agrícola, a través de su Servicio de Sanidad Vegetal, prestará asesoramiento técnico y será encargado de la dirección e inspección de las medidas previstas en la presente Orden.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, podrá dar lugar a la aplicación de las medidas propuestas en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

3. El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Artículo 6.- Evaluación y coordinación de las actuaciones.

La Dirección General de Desarrollo Agrícola, impulsará la formación de un "Grupo técnico de trabajo" integrado por representantes del sector, de la Administración, de Centros de Investigación y la Universidad que se encargará de evaluar la situación fitosanitaria general de la zona, coordinar las actuaciones y proponer nuevas medidas específicas, si se estimaran necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Desarrollo Agrícola para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Sanidad

480 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 4 de abril de 2005, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior.*

El Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en su artículo 15, atribuye en su apartado 6º a las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa del Consejero, la dirección de la política de personal del Departamento, señalando las competencias que asumen en relación con el mismo.

Por otro lado, el artículo 6.2 de la Orden de 19 de julio de 1995, de la Consejería de Trabajo y Función Pública sobre organización y funcionamiento del Registro de Personal, por la que se desarrolla el Decreto

222/1987, de 27 de noviembre, por el que se determinan los actos sujetos a anotación preceptiva en dicho Registro, atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia para comunicar al Registro de Personal los actos y resoluciones relativos al personal sujetos a anotación preceptiva en el mismo, dictados por los Órganos del Departamento: comunicación que en la actualidad se realiza por vía telemática a través del "Sistema de Información de Recursos Humanos" (SIRHUS).

Considerando que razones de agilidad y eficacia aconsejan que el ejercicio de algunas de las competencias de esta Secretaría General Técnica en materia de personal sean delegadas en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de este Centro Directivo, en cuanto responsable inmediato de la gestión de personal.

Visto lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Jefa de Servicio de Personal y Régimen Interior de esta Secretaría General Técnica, el ejercicio de las competencias en materia de personal que a continuación se relacionan:

1. Respecto del personal funcionario (y eventual, en su caso).

a) Formalizar las tomas de posesión y diligencias de cese.

b) Reconocimiento de trienios y servicios previos.

c) Declaración de consolidación y conservación de grado personal.

d) Propuesta de cambio de situación administrativa.

e) Resolver sobre las ayudas médicas especiales al personal afiliado a la extinta MUNPAL.

2. Respecto del personal laboral.

a) Formalizar las altas y bajas del personal.

b) El reconocimiento de antigüedad.

c) El reconocimiento de servicios prestados.

d) Propuestas de reingreso.

3. Respecto de la totalidad del personal.

a) Las propuestas de anotación en el registro de Personal de titulaciones académicas y títulos o diplomas de formación oficial, premios, sanciones, condecoraciones, etc.

b) La comunicación al Registro de Personal de los actos y resoluciones relativas al personal que se adopten por los órganos del Departamento y que estén sujetos a preceptiva anotación registral, conforme a la normativa reguladora de dicho Registro.

c) Las resoluciones de adaptación de puestos de trabajo como consecuencia de la aprobación de las modificaciones en la relación de puestos de trabajo del Departamento.

d) Resolver sobre licencias, permisos y vacaciones del personal de las unidades administrativas adscritas directamente a la Secretaría General Técnica, excepto las que correspondan al personal del Servicio de Personal y Régimen Interior.

e) Resolver sobre las jubilaciones.

Segundo.- Los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por esta Secretaría General Técnica.

Tercero.- En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del Jefe de Servicio de Personal y Régimen Interior, la presente delegación, se entenderá referida al Jefe de Servicio de Estudios y Contrataciones.

Cuarto.- La presente delegación se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo ser ejercidas las facultades de avocación y revocación en cualquier momento.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de abril de 2005.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

481 *DECRETO 49/2005, de 5 de abril, por el que se autoriza la creación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación en la isla de Lanzarote.*

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, son de aplicación los siguientes